



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA  
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA  
INT. N°531 de fecha 22.05.2023

## RESOLUCION EXENTA N° ( E )

VIÑA DEL MAR,

### VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°07/2019 y N°14/2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022 ambos del Ministerio de Salud.

### CONSIDERANDO:

1. El Convenio suscrito con fecha 01 de enero del 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de La Cruz** en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el “**Programa Sembrando Sonrisas**”, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1368 con fecha 27 de febrero del 2020 de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
2. El Certificado emitido por el referente técnico del Servicio, aprobando las rendiciones financieras efectuadas por la Municipalidad de conformidad a al Manual de Instrucciones sobre rendición financiera y lo dispuesto en la **Resolución Exenta N°30 de 2015** de la Contraloría General de la República.
3. El acuerdo de liquidación y finiquito del Convenio suscrita con fecha 21 de noviembre del 2022, entre Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de La Cruz**.

### RESUELVO:

1. **APRUEBESE** la liquidación y finiquito de convenio suscrito con 21 de noviembre del 2022, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de La Cruz**

2. **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07/2019 y N°14/2022 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Finiquito que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En la ciudad de Viña del Mar, a 21 de noviembre del 2022, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, RUT N°61.606.600-5, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Director (S) **D. Haroldo Faúndez Romero**, ambos domiciliados en calle Von Schroeders N° 392, Viña del Mar, en adelante “El Servicio”, por una parte; y la **Ilustre Municipalidad de La Cruz**, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcaldesa **D. Filomena Navia Hevia**, ambos domiciliados en Gabriela Mistral N°03 la Cruz, en adelante “La Municipalidad” por la otra, se celebra el siguiente acuerdo de liquidación y finiquito de convenio en los términos que pasan a detallarse:

**PRIMERO:** Con fecha 01 de Enero de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la Ilustre Municipalidad de La Cruz, se suscribió un convenio denominado “**Programa Sembrando Sonrisas**” el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 1368 con fecha 27 de febrero del 2020.

**SEGUNDO:** Conforme lo señalado en la cláusula precedente el Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la “**Municipalidad**”, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el “**Programa Sembrando Sonrisas**” en la Comuna de La Cruz, por un monto de **\$ 1.664.096** (un millón seiscientos sesenta y cuatro mil noventa y seis pesos), según el siguiente detalle:

Transferencias	1ª Cuota	\$ 1.164.867
	Fecha	marzo

En la primera evaluación realizada el 31 de agosto del 2020, la comuna tiene menos de un 25% de cumplimiento clínico y un rendimiento financiero del 0%, razones por las cuales no se transfirió la segunda cuota.

**TERCERO:** La Municipalidad en este acto declara haber recibido a su entera conformidad el monto antes indicado.

**CUARTO:** El Servicio de Salud, a través del referente de rendiciones de la Dirección Atención Primaria, acusa recibidas las rendiciones financieras efectuadas por la Municipalidad de conformidad al Manual de Instrucciones sobre rendición financiera y lo dispuesto en la Resolución 30/2015 de la Contraloría General de la República. Sin observaciones al proceso descrito.

**QUINTO:** Que la **evaluación técnica** realizada por la referente del Servicio de Salud, **D. Paola Contreras Zúñiga**, es la siguiente:

Componente	Meta	Meta modificada	Actividades clínicas Realizadas	% cumplimiento al corte
INSTRUCCIÓN DE HIGIENE	272	NO	57	21%
EXAMEN BUCAL	272	NO	65	24%
APLICACIÓN DE FLÚOR	544	NO	58	11%

**SEXTO:** Que la **evaluación financiera** realizada por referente del Servicio de Salud, **D. Hernán Montiel Peralta**, es el siguiente:

Transferencias:		\$ 1.164.867
Egresos:	operacional	\$ 160.899
	personal	\$ 1.850.012
	inversión	\$ 0
Saldo:		\$ 0

**SEPTIMO:** Que, de conformidad a la evaluación técnica realizada, el Servicio de Salud acredita que la Municipalidad **no da cumplimiento** de las obligaciones fijadas en el convenio referido para el “**Programa Sembrando Sonrisas**”, sin embargo, en virtud de la incidencia que la situación de emergencia que afecta al país por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19), cabe señalar que la autoridad sanitaria, en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras que le han sido asignadas por la ley, ha dispuesto las medidas urgentes que sean necesarias para enfrentar emergencias sanitarias, en los casos y de la forma previstos por el ordenamiento jurídico. En este contexto, es del caso anotar que la Subsecretaría de Redes Asistenciales impartió instrucciones respecto de la ejecución de los recursos de los programas de reforzamiento de la atención primaria de salud (PRAPS), contemplados para el año 2020, mediante la resolución exenta N° 267, complementada por su similar N° 453; y, por los oficios Ord. N°s. 2246 y 2534, todos de la misma anualidad 2020, suspendiendo, en definitiva, la reliquidación de los fondos asignados a los referidos programas por incumplimiento de metas, debido a la situación actual de crisis sanitaria.

Además, se ordenó a los Servicios de Salud y a los municipios que ajustaran los respectivos convenios y sus evaluaciones, puntualizando, asimismo, que los gastos debían ser pertinentes a las acciones propias de los programas, de conformidad con la resolución ministerial que los aprueba, el acuerdo de voluntades suscrito y las normas técnicas dictadas al efecto. Enseguida, es oportuno hacer presente que de conformidad con lo manifestado en el dictamen N° 3.610, de 2020, de esta Institución Fiscalizadora, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, en atención a las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos.

Se advierte que utilizar los fondos destinados a la ejecución de los referidos programas odontológicos en la compra de insumos dentales, se encuadraría en el cumplimiento de las acciones propias de tales programas, lo que debe realizarse de conformidad con las instrucciones que al respecto ha emitido la Subsecretaría de Redes Asistenciales, las que, entre otras materias, se pronuncian sobre la adquisición de implementos y material de protección.

En base a lo anterior no se considerará el cumplimiento de la meta clínica en el cálculo del presente finiquito; por lo que a la Municipalidad **no le corresponden descuentos**.

**OCTAVO:** Por los antecedentes antes expuestos y la liquidación del convenio efectuada precedentemente, las partes comparecientes vienen en aprobar la presente liquidación de convenio y en otorgarse el más amplio y completo finiquito respecto de las obligaciones que

emanan del convenio antes individualizado, salvo de las obligaciones que pudieren emanar de la presente liquidación.

**NOVENO:** La presente liquidación y finiquito de convenio se extiende en dos ejemplares idénticos, quedando uno en poder del Servicio y una en poder de la Municipalidad.

**PERSONERÍA:** La facultad y personería de **D. Haroldo Faúndez Romero**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 Y 50/2022, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de **D. Filomena Navia Hevia**, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de La Cruz, consta en sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29/06/2021.

3. **DECLÁRESE** que, de conformidad al certificado emitido por el Referente Técnico del “**Programa Sembrando Sonrisas**”, no se acreditó por parte de la Municipalidad el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el referido convenio, de conformidad a los indicadores y metas sanitarias establecidas en el mismo; sin embargo, **NO** corresponde efectuar devolución de los montos transferidos para la ejecución del convenio según lo señalado en la **cláusula Séptima** del presente finiquito.
4. **DECLÁRESE** que, conforme al finiquito que por este acto se aprueba las partes vienen aprobar la liquidación de convenio, otorgándose el más amplio y completo finiquito respecto de las obligaciones que emanan del convenio individualizado, salvo las obligaciones que pudieren emanar de la presente liquidación.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**D. ANDREA QUIERO GELMI**  
**DIRECTORA**  
**S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**

**DRA.VOG/MAT.HMP/scc.**

**DISTRIBUCION:**

- Subdirección de RRF y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección Atención Primaria, S.S.V.Q
- Of. de Partes S.S.V.Q.
- Municipalidad



SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

## LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE CONVENIO 2020

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

CON

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

(PROGRAMA SEMBRANDO SONRISAS 2020)

En la ciudad de Viña del Mar, a 21 de noviembre del 2022, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, RUT N° 61.606.600-5, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Director (S) **D. Haroldo Faúndez Romero**, ambos domiciliados en calle Von Schroeders N° 392, Viña del Mar, en adelante “El Servicio”, por una parte; y la **Ilustre Municipalidad de La Cruz**, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcaldesa **D. Filomena Navia Hevia**, ambos domiciliados en Gabriela Mistral N°03 la Cruz, en adelante “La Municipalidad” por la otra, se celebra el siguiente acuerdo de liquidación y finiquito de convenio en los términos que pasan a detallarse:

**PRIMERO:** Con fecha 01 de Enero de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la Ilustre Municipalidad de La Cruz, se suscribió un convenio denominado “**Programa Sembrando Sonrisas**” el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 1368 con fecha 27 de febrero del 2020.

**SEGUNDO:** Conforme lo señalado en la cláusula precedente el Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la “**Municipalidad**”, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el “**Programa Sembrando Sonrisas**” en la Comuna de La Cruz, por un monto de \$ **1.664.096** (un millón seiscientos sesenta y cuatro mil noventa y seis pesos), según el siguiente detalle:

Transferencias	1ª Cuota	\$ 1.164.867
	Fecha	marzo

En la primera evaluación realizada el 31 de agosto del 2020, la comuna tiene menos de un 25% de cumplimiento clínico y un rendimiento financiero del 0%, razones por las cuales no se transfirió la segunda cuota.

**TERCERO:** La Municipalidad en este acto declara haber recibido a su entera conformidad el monto antes indicado.

**CUARTO:** El Servicio de Salud, a través del referente de rendiciones de la Dirección Atención Primaria, acusa recibidas las rendiciones financieras efectuadas por la Municipalidad de conformidad al Manual de Instrucciones sobre rendición financiera y lo dispuesto en la Resolución 30/2015 de la Contraloría General de la República. Sin observaciones al proceso descrito.

**QUINTO:** Que la **evaluación técnica** realizada por la referente del Servicio de Salud, **D. Paola Contreras Zúñiga**, es la siguiente:

Componente	Meta	Meta modificada	Actividades clínicas Realizadas	% cumplimiento al corte
INSTRUCCIÓN DE HIGIENE	272	NO	57	21%
EXAMEN BUCAL	272	NO	65	24%
APLICACIÓN DE FLÚOR	544	NO	58	11%

**SEXTO:** Que la **evaluación financiera** realizada por referente del Servicio de Salud, **D. Hernán Montiel Peralta**, es el siguiente:

Transferencias:		\$ 1.164.867
Egresos:	operacional	\$ 160.899
	personal	\$ 1.850.012
	inversión	\$ 0
Saldo:		\$ 0

**SEPTIMO:** Que, de conformidad a la evaluación técnica realizada, el Servicio de Salud acredita que la Municipalidad **no da cumplimiento** de las obligaciones fijadas en el convenio referido para el "Programa Sembrando Sonrisas", sin embargo, en virtud de la incidencia que la situación de emergencia que afecta al país por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19), cabe señalar que la autoridad sanitaria, en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras que le han sido asignadas por la ley, ha dispuesto las medidas urgentes que sean necesarias para enfrentar emergencias sanitarias, en los casos y de la forma previstos por el ordenamiento jurídico. En este contexto, es del caso anotar que la Subsecretaría de Redes Asistenciales impartió instrucciones respecto de la ejecución de los recursos de los programas de reforzamiento de la atención primaria de salud (PRAPS), contemplados para el año 2020, mediante la resolución exenta N° 267, complementada por su similar N° 453; y, por los oficios Ord. N°s. 2246 y 2534, todos de la misma anualidad 2020, suspendiendo, en definitiva, la reliquidación de los fondos asignados a los referidos programas por incumplimiento de metas, debido a la situación actual de crisis sanitaria.

Además, se ordenó a los Servicios de Salud y a los municipios que ajustaran los respectivos convenios y sus evaluaciones, puntualizando, asimismo, que los gastos debían ser pertinentes a las acciones propias de los programas, de conformidad con la resolución ministerial que los aprueba, el acuerdo de voluntades suscrito y las normas técnicas dictadas al efecto. Enseguida, es oportuno hacer presente que de conformidad con lo manifestado en el dictamen N° 3.610, de 2020, de esta Institución Fiscalizadora, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, en



atención a las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos.

Se advierte que utilizar los fondos destinados a la ejecución de los referidos programas odontológicos en la compra de insumos dentales, se encuadraría en el cumplimiento de las acciones propias de tales programas, lo que debe realizarse de conformidad con las instrucciones que al respecto ha emitido la Subsecretaría de Redes Asistenciales, las que, entre otras materias, se pronuncian sobre la adquisición de implementos y material de protección.

En base a lo anterior no se considerará el cumplimiento de la meta clínica en el cálculo del presente finiquito; por lo que a la Municipalidad **no le corresponden descuentos**.

**OCTAVO:** Por los antecedentes antes expuestos y la liquidación del convenio efectuada precedentemente, las partes comparecientes vienen en aprobar la presente liquidación de convenio y en otorgarse el más amplio y completo finiquito respecto de las obligaciones que emanan del convenio antes individualizado, salvo de las obligaciones que pudieren emanar de la presente liquidación.

**NOVENO:** La presente liquidación y finiquito de convenio se extiende en dos ejemplares idénticos, quedando uno en poder del Servicio y una en poder de la Municipalidad.

**PERSONERÍA:** La facultad y personería de **D. Haroldo Faúndez Romero**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 Y 50/2022, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de **D. Filomena Navia Hevia**, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de La Cruz, consta en sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29/06/2021.



**FILOMENA NAVIA HEVIA**  
ALCALDESA  
I. MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

**D. HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**  
DIRECTOR (S)  
SS. VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

EU. CHB /CA.GFT/Dra.PCZ/maa/scç.

# INT. N°531 - LA CRUZ (Finiquito)

Correlativo: 3876 / 24-05-2023

## Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Andrea Pilar Quiero Gelmi	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

## Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Vilma Olave Garrido	DIRECCIÓN SSVQ	Directora Atención Primaria
Hernan Alberto Montiel Peralta	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1H1-809-084

Código de verificación: MVQ-ZAE-PBY